



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y**

POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Necesidad de incluir nuevas causales para la exclusión de socios en las
compañías de responsabilidad limitada.**

AUTORA:

Lara Valarezo, María José

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de ABOGADA DE
LOSTRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Mendoza Colamarco, Elker Paulova

**Guayaquil, Ecuador
20 de febrero del 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Lara Valarezo, María José** como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

TUTOR

ELKER PAVLOVA
MENDOZA COLAMARCO

Firmado digitalmente
por ELKER PAVLOVA
MENDOZA COLAMARCO
Fecha: 2022.02.15
11:24:05 -05'00'

Dra. Mendoza Colamarco Elker Paulova

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. Lynch de Nath María Isabel, Mgs.

Guayaquil, 20 de febrero del 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Lara Valarezo, María José

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Necesidad de incluir nuevas causales para la exclusión de socios en las compañías de responsabilidad limitada**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 20 de febrero del 2022

AUTORA:

Lara Valarezo, María José



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Lara Valarezo María José**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Necesidad de incluir nuevas causales para la exclusión de socios en las compañías de responsabilidad limitada**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 20 de febrero del 2022

AUTOR

Lara Valarezo, María José.

INFORME URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento [TESIS CAPITULO I.docx](#) (D126907646)

Presentado 2022-02-02 21:36 (-05:00)

Presentado por maria.jose.l@hotmail.com

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje INVESTIGACION MARIA JOSE LARA VALAREZO [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 10 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques		
+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	-
+		Tesis 1.5 .docx	-
+		https://redi.uta.edu.ec/bitstream/123456789/82622/1/UT-P-0085-2021.pdf	-
+	Fuentes alternativas		
+	Fuentes no usadas		

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

"C:\var\folders\7w\0vrpvkw942x6nhc17xgwqdhc0000gn\T\com.microsoft.Word\WebArchiveCopyPasteTem

TUTOR

ELKER PAVLOVA
MENDOZA COLAMARCO

Firmado digitalmente
por ELKER PAVLOVA
MENDOZA COLAMARCO
Fecha: 2022.02.15
11:24:05 -05'00'

Mendoza Colamarco, Elker

AUTORA



Lara Valarezo, María José

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios, por brindarme sabiduría y permitirme culminar una etapa
mas de
mi vida, con salud y amor a lo que hago.

En segundo a mis padres y hermano, que siempre han estado presentes en estos 5
años de
estudio y no me han dejado caer nunca.

A mi abuelo, Papi Wilson, por dejarme la mejor herencia que unos padres te pueden
dar, el
estudio, gracias por el apoyo siempre.

A mi tutora, Dra Elker Mendoza, por estar presente constantemente en este trabajo
de
titulación y brindarme sus enseñanzas.

DEDICATORIA

A mi familia entera, por ser pilar fundamental en
cada momento. A mis padres y hermano en especial, por ser ese motor que
me motivo constantemente a seguir adelante.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

(NOMBRES Y APELLIDOS)

Oponente

Dr. Zavala Egas, Leopoldo Xavier
DECANO DE LA CARRERA DE DERECHO

Abg. Reynoso Gaute, Maritza Ginette
COORDINADORA DEL AREA DE LA CARRERA
DE DERECHO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias

Sociales y Políticas Carrera: Derecho

Periodo: UTE

B-2021 Fecha:

20 de febrero de

2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**Necesidad de incluir nuevas causales para la exclusión de socios en las Compañías de Responsabilidad Limitada**” elaborado por el estudiante **María José Lara Valarezo**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ SOBRE DIEZ (10/10)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

MENDO
ZA
ELKER PAVLOVA
COLAM
ARCO

Firmado
digitalmente
por ELKER
PAVLOVA
MENDOZA
COLAMARCO
Fecha:
2022.02.15
11:25:40 -05'00'

Ab. Mendoza Colamarco, Elker Paulova

CONTENIDO

ÍNDICE GENERAL

ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	2
Tipos de Compañías en el Ecuador	4
Las Compañías de Responsabilidad Limitada	5
Concepto	5
Compañía De Responsabilidad Limitada, Una Compañía Personalista ..	8
CAPITULO II	10
La Exclusión de un Socio	10
Concepto	10
Causas de Exclusión	11
Diferencia entre Exclusión y Separación	12
Causales que deben de estar en la Ley	14
CAPITULO III	16
Derecho Comparado.....	16
Conclusiones.....	19
Recomendaciones	20
Bibliografía.....	21

RESUMEN

A lo largo de la vida societaria, han existido muchos cambios, reformas, vacíos legales, así como instrumentos legales para poder hacer frente a irregularidades dentro de las sociedades, este es el caso de la exclusión de socios, una opción jurídica y herramienta que ayuda a los que conforman los diferentes tipos de compañías, a poder excluir a un socio cuando este incurra en determinados supuestos establecidos en la ley.

El presente trabajo se centra en analizar las causales para exclusión de socio y a su vez, proponer otros hechos que no están contemplados en el artículo, para ser tomados en cuenta para una reforma al mismo.

PALABRAS CLAVES:

Sociedades Limitadas, Exclusión, Separación, Socios, Capital, Junta General.

ABSTRACT

Throughout the corporate life, there have been many changes, reforms, legal loopholes, as well as legal instruments to deal with irregularities within the companies, this is the case of the exclusion of partners, a legal option and tool that helps those who make up the different types of companies, to be able to exclude a partner when this incurs in certain assumptions established in the law.

This paper focuses on analyzing the grounds for exclusion of partners and in turn, propose other facts that are not covered in the article, to be taken into account for a reform to it.

KEY WORDS:

Limited Partnerships, Exclusion, Separation, Partners, Capital, General Meeting.

INTRODUCCIÓN

En nuestra legislación existen 6 tipos de sociedades, establecidas en el artículo 2 de la Ley de Compañías, de las cuales constituyen personas jurídicas, cada uno de ellas tienen un monto específico con las que se pueden crear, cada una de ellas tiene su número de asociados determinados, como en el caso de las limitadas, son 15, pasada de este número de socios, podrá o tiene que convertirse en otro tipo de compañía.

En el primer capítulo del presente trabajo, me centrare en analizar los tipos de compañías existentes en nuestro país, determinadas en el artículo 2 de la ley de compañías, para luego analizar a profundidad las compañías de responsabilidad limitada, motivo de esta investigación.

Comenzare analizando las compañías en el orden dado por la ley, como es la de nombre colectiva, misma que tendrá que llevar el nombre de sus socios en su razón social de uno junto a la frase "y compañía". Le toca el turno de las compañías en comandita simple y dividida por acciones, las cuales tienen como especificación que se contrae entre dos o varios socios solidaria e ilimitadamente responsables.

Luego hablo sobre las compañías de responsabilidad limitada, que me permito extenderme mucho más en ítems posteriores.

Por otro lado, tenemos a las sociedades anónimas, que al igual que las limitadas, estas limitan a sus socios hasta el monto de sus aportaciones.

Posterior a este breve análisis de las compañías, me centro en dar conceptos doctrinarios, sobre las compañías de responsabilidad limitada, la

cual tenemos claro que es una compañía netamente personalista, y que para ciertos autores la toman como un híbrido, entre una compañía capitalista y personalista.

Se explica brevemente, las características básicas de una compañía limitada, la cuales el monto para ser creadas, el número de sus socios, la junta general, etc.

El segundo capítulo, es más centrado al objeto de estudio como es la herramienta de la exclusión de socio, cuando este incumple con ciertos hechos descritos en la ley. El motivo de mi investigación va más orientado a proponer ciertos actos que pueden llegar a cometer un socio, y que pueden los socios, como parte de la compañía, tomar la decisión de excluir a dicha persona, por el incumplimiento de sus obligaciones, aportes, etc.

Sabemos que la exclusión, no es la salida voluntaria del socio de ya no formar parte de la sociedad, como si lo es la separación, de ahí parto con el subtema de distinguir las diferencias entre estas dos figuras, que se podrían llegar a confundir fácilmente.

Como último en este capítulo, expongo las posibles causales que podrían incluirse en el mencionado artículo 82 de la ley de compañías, mismo que determina las causales para que un socio pueda ser excluido. Propongo ciertos hechos que pueden ocurrir en la práctica y que no están regulados por el artículo en estudio.

Expongo como último capítulo, la figura de la exclusión en distintos países como es Perú, Colombia y Argentina. Países escogidos por el gran avance que tienen en temas de derecho societario.

Tipos de Compañías en el Ecuador

En nuestra legislación, en la Ley de Compañías (1999) en su artículo dos, establece taxativamente los seis tipos de compañías en el Ecuador:

Art 2.- Sin perjuicio de lo previsto en normas especiales, hay seis especies de sociedades mercantiles, a saber:

- La compañía en nombre colectivo;
- La compañía en comandita simple y dividida por acciones;
- La compañía de responsabilidad limitada;
- La compañía anónima;
- La compañía de economía mixta; y,
- La sociedad por acciones simplificada.

Estas seis especies de sociedades mercantiles constituyen personas jurídicas. Analizaré brevemente cada una de ellas, empezando por la compañía en nombre colectivo la cual se establece en el artículo 36 de la Ley de Compañías (1999) que es aquella que se contrae entre dos o más personas naturales que hacen el comercio bajo una razón social. Es necesario esclarecer que este tipo de compañías en su razón social debe constar el nombre de todos o de un solo socio junto con la frase "y compañía", de acuerdo a lo estipulado en el artículo mencionado anteriormente. (Nacional, 1999, 2020)

La compañía en comandita simple y dividida por acciones, establecida en el artículo 59 de la Ley de Compañías, determina que existe bajo una razón social y se contrae entre dos o varios socios solidaria e ilimitadamente responsables, y uno o más socios cuya función recae únicamente en su aportación económica al capital de la sociedad, limitando su responsabilidad hasta el monto de sus aportaciones. (Nacional, 1999, 2020)

Continuando, seguimos con la compañía de responsabilidad limitada, que posteriormente me centrare mucho más en analizar esta compañía, motivo de

investigación. Este tipo de compañía no está obligada a exponer los nombres de los socios en su razón social, a diferencia de las anteriores, esta compañía puede usar un nombre de fantasía y en su final acompaña de la frase "Compañía Limitada". (Nacional, 2020).

Como cuarto tipo de compañía le sigue la Sociedad Anónima, que igual a la anterior sus accionistas responden hasta el monto de sus aportaciones. Una diferencia es que sus accionistas tienen libre disposición de negociar sus acciones con tercero sin la aprobación de los demás socios (Ley de Compañías, 1999). Su objetivo es la generación de utilidades por lo que está enfocada en los grandes negocios, y no interesa mucho la calidad de sus socios. (Nacional, 1999, 2020)

Las Compañías de Responsabilidad Limitada

Concepto

La compañía de Responsabilidad Limitada la encontramos en nuestra legislación desde hace muchos años, siendo esta de naturaleza capital y mercantil, donde sus integrantes no adquieren la calidad de comerciantes. Joaquín Rodríguez en su obra Tratado de las Sociedades Mercantiles, señala el concepto de sociedad de responsabilidad limitada como "una sociedad mercantil con denominación o razón social, de capital fundacional, que se divide en participaciones en la que sus integrantes solo responden con sus aportaciones, salvo los casos de aportaciones suplementarias y accesorios permitidas por la ley" (Rodríguez, Tratado de Sociedades Mercantiles, pg. 358). (Rodríguez y Rodríguez, 1950)

Por otro lado, en nuestra legislación la definición de Compañía de Responsabilidad Limitada está contemplada en el artículo 92 de la Ley de Compañías que establece:

"La compañía de responsabilidad limitada es la que se contrae entre dos o más

personas, que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva, a la que se añadirá, en todo caso, las palabras "Compañía Limitada" o la correspondiente abreviatura. Si se utilizare una denominación objetiva será una que pueda confundirse con la de una compañía preexistente. Los términos comunes y los que sirven para determinar una clase de empresa, tales como: "comercial", "industrial", "agrícola", "constructora", no serán de uso exclusivo e irán acompañadas de una expresión peculiar. (Almeida, 2015)

Si se trata de una compañía que ha adoptado la categoría de sociedad de beneficio e interés colectivo, podrá agregar a su denominación la expresión "Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo", o las siglas B.I.C. (Parentoni, 2018)

Si no se hubiere cumplido con las disposiciones de esta Ley para la constitución de la compañía, las personas naturales o jurídicas, no podrán usar en anuncios, membretes de cartas, circulares, prospectos u otros documentos, un nombre, expresión o sigla que indiquen o sugieran que se trata de una compañía de responsabilidad limitada. Los que contravinieren a lo dispuesto en el inciso anterior, serán sancionados con arreglo a lo prescrito en el Art. 445 de la Ley de Compañías. La multa tendrá el destino indicado en el precepto legal. Impuesta la sanción, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros notificará al Ministerio de Finanzas para la recaudación correspondiente. (Nolo, 2016)

En esta compañía el capital estará representado por participaciones que podrán transferirse de acuerdo con lo que dispone el Art. 113 de la Ley de Compañías. "

Entre las características de la Compañía de Responsabilidad Limitada tenemos que Para el Dr. Gustavo Romero Arteta (1983), considera a "la compañía limitada como de naturaleza mixta, por un lado es una compañía de personas

como también de capitales” (p. 281). Respecto a la primera, hace hincapié en cuanto a la representación del capital dividido en cuotas de interés personal que no pueden negociarse sin el consentimiento de los otros socios. Mientras que también es considerada de capitales, por la limitación de la responsabilidad de los socios a la parte aportada. (Romero, 1983).

Tomando en cuenta lo que considera el Dr. Romero esta sociedad puede considerarse ser una compañía de personas y al mismo tiempo de capital, ya que, en cuanto a personas, los integrantes se asocian tomando en cuenta la amistad, lazos de afinidad, de parentesco, etc. Mientras que al ser una sociedad de capital también, los socios se limitan únicamente al monto de sus aportaciones al capital de la compañía. (Oviedo, 2011; Rodríguez y Rodríguez, 1950)

Monto: El monto mínimo que se requiere para constituir una compañía de responsabilidad limitada está fijado por la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores, cuyo monto es de US \$400, dicho capital estará suscrito y pagado por lo menos en un 50% de cada participación. Las aportaciones pueden consistir en especie (bienes) muebles o inmuebles, numerario (dinero), incluso en dinero y especie a la vez. Sea el caso de las aportaciones en especie, estas especies deben de corresponder a la actividad del objeto de la compañía. El saldo aun no pagado, deberá de integrarse en un plazo no mayor a doce meses. (Nacional, 1999, 2020)

Capital: En este tipo de compañías el capital se encuentra dividido en participaciones, las mismas requerirán del consentimiento unánime de todos los socios para poder transferirse, la cual deberá de ser elevada a escritura pública y registrada en el Registro Mercantil. (Oviedo, 2011)

Socios: Las compañías de responsabilidad limitada debe de constituirse con por lo menos dos socios y un máximo de 15 socios, de ser el caso que pase este número, la compañía deberá reducir de socios, disolverse, liquidarse

o transformarse en el plazo de tres meses, tomando en cuenta desde que se produjo el exceso de integrantes.(Kittyle, 2019)

Excepciones de socios: En estas compañías no pueden formar parte de los socios, los bancos, compañías de seguros, capitalización y ahorro, las compañías anónimas extranjeras, las corporaciones eclesiásticas, los religiosos, clérigos, los quebrados, así como también los funcionarios públicos.(Nacional, 1999)

La Superintendencia de Compañías, será la encargada de aprobar la razón social o denominación objetiva de dicha compañía. Con todo lo analizado, podemos considerar a las sociedades limitadas como una sociedad de familia. Aquella integrada por un reducido número de individuos, sean parientes o no, que no desean y no tienen interés en abrirse hacia otros individuos, desarrollando sus negocios con un criterio societario de intuición personal que rechaza toda noción de apertura hacia terceros accionistas.(Xavier et al., 2020)

Compañía De Responsabilidad Limitada, Una Compañía Personalista

Como ya lo he explicado anteriormente, las compañías de responsabilidad limitada son sociedades personalistas, siendo la calidad del socio lo que lleva a personas asociarse. Cabe aclarar que al considerarse a la compañía limitada como personalista y a la vez ser intuición pecunias, se llega a la conclusión que este tipo de sociedad es de característica mixta.

Como lo indica Halperin "es una sociedad de naturaleza mixta en la cual la responsabilidad de los socios no excede del capital. Concluyendo con el presente subtema, evidentemente las sociedades limitadas son más personalistas que capitalista, tanto que lo que interesa en este tipo de compañías es la calidad de la persona más no el monto aportado. Por otro lado, otra razón de ser personalista, es que no se admite libre negociación de

las participaciones sin el consentimiento de los socios, no se admite suscripción pública del capital, las participaciones no son endosables y se requiere escritura pública para la transferencia. (Kittyle, 2019; Xavier et al., 2020)

CAPITULO II

La Exclusión de un Socio

Concepto

Dentro del ámbito societario, el crecimiento o las creaciones de múltiples empresas en el Ecuador y en el mundo entero, ha hecho que surjan distintas herramientas que ayudan de una u otra forma a las mismas, y es aquí donde nos encontramos con la figura de la exclusión, dicha institución implica poder apartar al socio de tal organización empresarial a consecuencia de su inoportuna o imposibilidad de cumplir con los objetivos sociales contemplados en el estatuto o caer en una de las causales propiamente señaladas en la ley.

A lo largo del tiempo han existido algunos autores donde consideran que dicha figura es un tipo de castigo hacia el socio que ha incumplido ciertas obligaciones, siendo este un medio de protección o castigo, mientras que por otro lado, existe el criterio que es una figura impuesta por el derecho para proteger los intereses comunes de quienes conforman la sociedad.

Se lo define también como una forma de defensa de la sociedad dentro de su esquema organizativo que busca tutelarla ante el comportamiento o conducta del socio que impida o ponga gravemente en peligro el cumplimiento del objetivo social de la sociedad, y al existir motivos justos, la sociedad concreta la salida del socio sin que ello conlleve la disolución de la sociedad.

El tratadista Víctor Cevallos, añade que:

“La salida de un socio de la compañía puede darse de forma voluntaria, por la vía de cesión de participaciones o de forma forzada en el caso de exclusión. Esto implica que la ley le da el derecho a la sociedad para expulsar a los socios o accionistas cuando hubieran cometido infracciones contempladas en el artículo 82 de la Ley de

Compañías" (Cevallos, 2008).

Como sostiene el autor, podemos ver que los socios tienen facultades como la aprobación de las cesiones de participaciones de un socio a un tercero, como también la aprobación de una exclusión cuando un socio haya faltado al incumplimiento de obligaciones.

Es importante recalcar que esta figura según la doctrina es un mecanismo jurídico que ayuda de cierta forma a estabilizar económicamente a los socios que integran una compañía. En el caso de las compañías de responsabilidad limitada donde es una compañía personalista, se intenta proteger el interés social por encima del interés de una persona.

Por otro lado, el autor José Ignacio Narváez afirma que "la exclusión es una sanción, que algunos denominan como el derecho de autodefensa de la sociedad contra el socio que infringió la ley o los estatutos" (Narváez, 1998). Esta definición es muy interesante al definir a la exclusión como un "mecanismo de autodefensa" es decir, contra el socio que incurrió en las causales determinadas en el artículo 82 de nuestra ley, la sociedad tiene la herramienta de excluir a ese socio.

Con palabras más cortas y claras, el español Rafael García define a este instrumento de protección como "exclusión es la salida del socio por decisión de la sociedad" (Fernández, 1997)

Causas de Exclusión

Esta figura como ya bien lo he mencionado se encuentra en nuestra legislación, en la Ley de Compañías, precisamente en el artículo 82 donde establece causales por las que un socio puede ser excluido de la sociedad.

Art. 82.- Pueden ser excluidos de la compañía:

1. El socio administrador que se sirve de la firma o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la

administración o en la contabilidad; o se ausenta y, requerido, no vuelve ni justifica la causa de su ausencia.

2. El socio que interviniere en la administración sin estar autorizado por el contrato de compañía;

3. El socio que constituido en mora no hace el pago de su cuota social;

4. El socio que quiebra; y,

5. En general, los socios que falten gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales.

El socio excluido no queda libre del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere causado (Ley de Compañías, 1999)

Analizando el presente artículo me surge la duda empezando por el primer numeral que hace alusión a los socios que son administradores, podrán ser excluidos cuando cometan fraude, se ausenten o no justifiquen dicha ausencia, es decir, solo podrán ser excluidos los administradores que incurran en estos actos, mas no los que no estén al mando de la administración de la empresa. En mi opinión considero que la palabra socio "administrador" esta de mas, ya que cualquier socio de la compañía limitada puede incumplir estos actos.

A partir de este artículo, me he centrado en analizar posibles causales que puedan ser incluidas en este artículo, ya que, a simple vista podría ser un artículo completo, cuando en la práctica se pueden presentar muchos hechos donde no pueda encuadrar en esta herramienta de excluir al socio que incurrió en algún acto perjudicial para la sociedad.

Diferencia entre Exclusión y Separación

A simple vista estas dos figuras podrían parecer similares, pero la verdad es que es el polo opuesto, aunque con ciertas similitudes en cuanto se

consideran que son figuras que ayudan a resolver conflictos internos de las sociedades.

Dicho esto, tenemos que el derecho de separación es "la facultad que asiste al socio para darse de baja voluntariamente en la sociedad cuando se producen determinadas situaciones previstas expresamente en los estatutos" (Sobejano, 2011)

Esto quiere decir, el socio minoritario frente a una situación perjudicial que le representa la sociedad, tiene la voluntad de separarse de la misma. El es el que toma la decisión y ejerce su derecho de separación.

Explicado lo anterior, la exclusión es lo contrario. Es "la salida forzosa por parte de los socios restantes, para excluir al socio que haya incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones frente a la sociedad" (Ruiz, 2006)

La figura de la separación se encuentra contemplada en el artículo 137.1 donde establece lo siguiente:

Art 137.1.- El estatuto social podrá establecer causales de separación voluntaria de socios, con el fin de resolver desacuerdos fundamentales entre los miembros de una compañía de responsabilidad limitada y facilitar su salida rápida en estos casos. Este proceso requerirá de la anuencia expresa del socio que desea separarse voluntariamente de la sociedad.

En este caso, el estatuto social deberá determinar el modo en que deberá acreditarse la existencia de la causa, la forma de ejercer el derecho de separación voluntaria y el plazo de su ejercicio. Para la incorporación, la modificación o la supresión de estas causas de separación en el estatuto social, será necesario el consentimiento del 100% del capital social. (Ley de Compañías, 1999)

Mientras que la figura de la exclusión la podemos encontrar en el artículo

83, perocabe recalcar que nuestra legislación no da una definición como tal de que es la exclusión, como también en el artículo 82 únicamente determina las causales para la exclusión de socios.

Como punto importante hay que destacar un punto en común entre estas dos figuras, y es en cuanto al vínculo societario de aquellos socios excluidos o separados, se extingue este vínculo societario y la devolución de la cuota correspondiente del socio.

En palabras básicas para un mejor entendimiento, Kubler Friedrich define la diferencia de estas dos figuras en que "la separación es un acto voluntario del socio, mientras que la exclusión por su parte, tiene como finalidad sancionar el incumplimiento de obligaciones sociales importantes" (Friedrich, 1998)

Causales que deben de estar en la Ley

Dicho lo anterior, en este subtema expongo posibles causales para ser consideradas dentro del mencionado artículo en cuestión, que a mi criterio son importantes, ya que a simple vista podría parecer que en el artículo 82 está completo y no existen vacíos legales del mismo.

A lo largo de esta investigación me fueron surgiendo ideas de posibles cuadros que podrían presentarse dentro de una sociedad tan personalista como lo es la compañía de responsabilidad limitada, y llego a la primera causal propuesta que es la de la falta del animus o affectio societatis.

En palabras de Jacques Delga (1998) define al affectio societatis como "la colaboración activa, igualitaria, interesada y voluntaria de los asociados, que deberán formar parte de las actividades relacionadas con el desarrollo de los negocios sociales"

Esto quiere decir, que la voluntad de los asociados es el común denominador en una sociedad, siendo elemento esencial en el contrato de

sociedad, y más aún en una sociedad que importa mucho la calidad de sus socios. En efecto, sería controversial para el desarrollo de la compañía, cuando uno de sus socios no tenga el ánimo de participar en los negocios sociales.

Un claro ejemplo de la falta de este *animus societatis* es el de la calidad de herederos, cuando estos en un determinado plazo no hacen uso de la posesión efectiva para recibir las participaciones en comunidad hereditaria y también posterior a la partición, ya que demuestran un desinterés en tomar posesión de dichas participaciones y por ende formar parte de la compañía.

Como segundo hecho para que opere la exclusión de un socio, es cuando cumplido el trámite de cesión de cuotas, el mismo no se llegue a perfeccionar, los socios podrán optar por excluir al socio cedente de la compañía.

Por último, es importante que los socios de la compañía puedan entablar en los estatutos de la misma, causales diferentes a las convenidas en el artículo 82, ya que en la práctica, pueden existir múltiples hechos que pueda incurrir cualquier socio para ser excluido de la sociedad.

CAPITULO III

Derecho Comparado

Perú

La figura de la exclusión de un socio está determinada en el artículo 293 de la Ley General de Sociedad.

Art 293.- Exclusión y separación de los socios.

Puede ser excluido el socio gerente que infrinja las disposiciones del estatuto, cometa actos dolosos contra la sociedad o se dedique por cuenta propia o ajena al mismo género de negocios que constituye el objeto social. La exclusión del socio se acuerda con el voto favorable de la mayoría de las participaciones sociales, sin considerar las del socio cuya exclusión se discute, debe constar en escritura pública y se inscribe en el Registro.

Cabe recalcar, que en la legislación peruana se limita a describir cuál sería el procedimiento que se llevaría a cabo en caso de la exclusión del socio incumplido. (Ley General de Sociedades, 2009)

Argentina

La figura de la exclusión se encuentra reglada en el artículo 91 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

Artículo 91.- Cualquier socio en las sociedades mencionadas en el artículo anterior (Sociedades colectivas, en comandita simple), en las de responsabilidad limitada y en los comanditados de las de comandita por acciones, puede ser excluido si mediare justa causa.

Es nulo el pacto en contrario.

A todo esto, existe un párrafo posterior al artículo mencionado que distingue que es la justa causa, y dice que habrá justa causa cuando el socio incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones. También habrá justa causa cuando

exista incapacidad, inhabilitación, declaración en quiebra o concurso civil. Salvo las compañías de responsabilidad limitada, es decir, la excluye. (Ley de Sociedades Mercantiles, 2015)

Esta ley además de establecer que debe existir justa causa para que opere la exclusión de socios, contiene dos causales más sobre la exclusión y es cuando:

1. La mora en los aportes, es decir, los socios que no cumplieron con el pago de las aportaciones, estos incurren en mora y de no pagar estos intereses, la sociedad podrá excluirlo.
2. Evicción en el bien, ocurre cuando el socio aporta un bien sujeto a evicción, este podrá ser excluido pagando con el pago del bien o de los daños causados.

México

El derecho mercantil mexicano se encuentra regulado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. La figura de la exclusión hace alusión en primer lugar que, el socio excluido será responsable de sus obligaciones frente a terceros, tema también acogido por el último párrafo del artículo 82 de nuestra ley.

En esta ley también sostiene que la sociedad podrá retener las utilidades del socio excluido hasta que se realicen los balances contables y establecer las obligaciones y beneficios que tiene el socio excluido.

Al igual que en nuestra legislación, la legislación mexicana no tiene un trato especial sobre la exclusión en las compañías de responsabilidad limitada, sino que se entiende que algunas causales de exclusión para las compañías en nombre colectivo, le serán aplicables a las compañías limitadas. Las cuales son:

1. Usar el capital social o la firma para uso propio.

2. Infringir el pacto social.
3. Infringir las disposiciones legales que rigen el contrato de sociedad.
4. Por haber quebrado, ser declarado interdicto o incapaz de ejercer el comercio.

Conclusiones

Las sociedades de responsabilidad limitada son compañías de personas para algunos autores y para otros son consideradas un híbrido que lleva una mezcla de características de sociedades personalistas y de capital.

- De la personalista arrastra la importancia de la calidad, el estado, y el ánimo de sus socios en pertenecer a la sociedad, y así mismo, que estos puedan ser llamados a cooperar con la sociedad, por esto existe la figura de la exclusión de socios contemplada en el artículo 82 de la Ley de Compañías, herramienta que tiene sus socios para poder excluir a un socio que incurra en actos perjudicial para la compañía.
- Al ser el derecho dinámico y cambiante de acuerdo a la realidad social, pueden existir ciertos actos no contemplados en la ley para poder excluir a un socio. Por esto es conveniente una reforma en la ley para aquellos actos no reglados.
- Actos como la falta de animus societatis durante la vida de la sociedad, constituyen la misma y desaparecen de las actuaciones en la sociedad, dejando clara su intencionalidad de no seguir en la sociedad, donde no se ve el interés del socio en el desarrollo de la sociedad, voluntad que debe ser el común denominador en una sociedad personalista como lo es la compañía limitada.
- En lo que tiene relación con la cesión de cuotas o participación social, cuando estas no logran perfeccionarse y registrarse, y ante la sociedad hay la notificación de la cesión, pero no termina de ser perfeccionada, los socios tienen la libertad de decidir si el cedente sigue perteneciendo a la sociedad para poder registrar al cesionario.
- En la práctica pueden ocurrir muchos escenarios que ocurren en la vida jurídica de las sociedades que deben estar contempladas como figuras de la exclusión, por ello concluyo que el artículo 82 de la Ley de Compañías, es incompleto.

Recomendaciones

1. Reformar el artículo 82 para incluir la causal siguiente: “Aquel socio que durante la vida jurídica de la sociedad no concurre a las Juntas Ordinarias por más de 5 ocasiones, no concurre a la Juntas extraordinarias por más de 5 ocasiones, y cuando es llamado a administrar rechaza la petición, podrá ser excluido por falta del animus societatis o intención de permanecer en sociedad”.
2. Reformar el artículo 82: para incluir la causal siguiente: “Aquel socio que cede su participación social, y dicha cesión no logra perfeccionarse en el término de 3 meses su inscripción, la compañía procederá a excluir al cedente de la nómina de participaciones para evitar duplicidad de socios en las Juntas”.

Bibliografía

- Almeida, N. (2015). Análisis crítico del proceso de transformación y fusión de Compañías de comercio en el Ecuador. 3(7), 59-78
- Béjar Andrade, E. X., & Navarrete Falquez, J. L. (2020). *La ausencia de Affectio Societatis en el heredero del socio de compañía de responsabilidad limitada como causal de exclusión*. [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14689>
- Cevallos, V. (2008). Nuevo Compendio de Derecho Societario. En T. I. Quito: Editorial Jurídico del Ecuador.
- Fernández, R. L. (1997). Derecho de separación y exclusión de socios en la sociedad limitada. Granada: Editorial Comares.
- Friedrich, K. (1998). Derecho de Sociedades. España.
- Kittyle, B. (2019). *La transferencia de participaciones frente al derecho de asociación*. 8(5), 55.
- Nacional, H. C. (1999). *Codificación de la ley de compañías*. 000, 95. Nacional, H. C. (2020). *Ley de compañías*.
- Narváez, J. I. (1998). Teoría General de las Sociedades. Bogotá: Legis. Editores S.A. (1999). *Ley de compañías*. Ecuador: Registro Oficial 312. Ley General de Sociedades. (2009). En L. N. 26887. Perú. Ley de Sociedades Mercantiles. (2015). En *Ley No 19.550*.
- Nolo. (2016). *Limited Liability Companies: Forming an LLC Table of Contents*. 16. http://nolonow.nolo.com/noe/popup/llc_guide.pdf
- Oviedo, J. (2011). Consideraciones sobre la naturaleza contractual y comercial de las sociedades en el derecho colombiano. *Revista de Derecho, unknown* (36), 251–278.
- Parentoni, L. (2018). Limited Liability Company – LLC: some major differences between Brazil and the US legislation. *Revista de Informação Legislativa*, 55 (august), 221.
- Rodríguez Rodríguez, J. (1950). *Tratado de sociedades mercantiles*.

Romero, G. (1983). Las compañías y Legislación Mercantil del Ecuador. En G. Romero. Quito: Editorial Voluntad.

Ruiz, M. S. (2006). La facultad de exclusión de socios en la teoría general de Sociedades. Navarra: Thomson Civitas.

Sobejano, A. E. (2013). Separación y exclusión de socios. *Sociedades anónimas*, 2013, ISBN 978-84-9031-353-4, págs. 183-196, 183-196.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6194971>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Lara Valarezo, María José**, con C.C: # **0704451848** autora del trabajo de titulación: **Necesidad de incluir nuevas causales para la exclusión de socio en las compañías de responsabilidad limitada**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **20 de febrero del 2022**



Nombre: **Lara Valarezo, María José**
C.C: **0704451848**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Necesidad de incluir nuevas causales para la exclusión de socio en las compañías de responsabilidad limitada.		
AUTOR(ES)	María José Lara Valarezo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Elker Paulova Mendoza Colamarco		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero del 2022	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Societario, Derecho Mercantil, Derecho Civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Sociedades Limitadas, Exclusión, Separación, Socios, Capital, Junta General		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>A lo largo de la vida societaria, han existido muchos cambios, reformas, vacíos legales, así como instrumentos legales para poder hacer frente a irregularidades dentro de las sociedades, este es el caso de la exclusión de socios, una opción jurídica y herramienta que ayuda a los que conforman los diferentes tipos de compañías, a poder excluir a un socio cuando este incurra en determinados supuestos establecidos en la ley.</p> <p>El presente trabajo se centra en analizar las causales para exclusión de socio y a su vez, proponer otros hechos que no están contemplados en el artículo, para ser tomados en cuenta para una reforma al mismo.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 098-886-9383	E-mail: maria.jose.l@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			